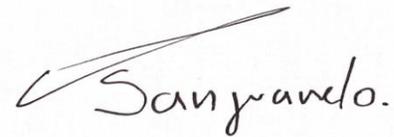


AL DESPACHO Informando que la apoderada judicial de la parte demandante informa haber cumplido con la notificación de las organizaciones demandadas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - S

Visto el informa secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto del 14 de enero del año en curso, se requirió a la parte actora a fin de que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las organizaciones demandadas, procediera a remitir *“al correo electrónico o a dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.”*, de igual forma, se le requirió a fin de que afirmara *“bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.”*.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, el 19 de enero del año en curso, la parte interesada remitió a los correos electrónicos SINALTRAINBEC@GMAIL.COM y SINALTRAINBECPIEDECUESTA@GMAIL.COM, comunicación para notificación personal electrónica, adjuntando dos archivos pdf, denominados demanda y anexos y auto admisorio, sin embargo, al momento de dar a conocer al despacho tal actuación, no se allegó el respectivo cotejo y la certificación del recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente de notificación de las demandadas, por lo que, en auto del 28 de enero siguiente, se les requirió a fin de que allegaran lo mencionado.

La parte interesada, en aras de dar cumplimiento al ultimo requerimiento, procedió a enviar nuevamente la notificación a las organizaciones aquí demandadas, a los correos electrónicos SINALTRAINBECPIEDECUESTA@GMAIL.COM y SINALTRAINBEC@HOTMAIL.COM.

Frente a ello, dígase que la parte actora no cumplió con la carga impuesta, pues si bien, de la documental que obra en las paginas 5 y 39 del archivo pdf No. 10 del expediente digital se extrae que efectivamente se envió un correo electrónico a la direcciones SINALTRAINBEC@HOTMAIL.COM, SINALTRAINBEC@GMAIL.COM y SINALTRAINBECPIEDECUESTA@GMAIL.COM, lo cierto es que no se puede determinar que efectivamente tal correo la parte demandante haya notificado a la pasiva en los términos ordenados en el auto que admitió la demanda, esto es comunicando la notificación personal, advirtiendo que esta se consideraba realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello por cuanto, no se allegó la comunicación respectiva en la que se indicara lo antes mencionado, sin que pueda valerse para tal fin la obra en la pagina 3 del mentado archivo pdf, pues esta data el 1 de febrero del año en curso, así las cosas, no puede darse por notificadas a las organizaciones sindicales aquí demandadas.

Por lo anterior, y en aras de darle celeridad al presente proceso, se requiere a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar a las organizaciones sindicales, en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, precisando en todo caso que, si se pretende notificar a voces del artículo 8 del decreto mencionado, se deberá enviar comunicación de notificación personal, adjuntando la providencia a notificar junto a la demanda y sus anexos, a las direcciones electrónicas que reporten las demandadas en el registro sindical que lleva el Ministerio de Trabajo, debiendo en este caso, aportarse al plenario tal registro actualizado, sin olvidar que, también deberá allegarse el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Bustamante' with a stylized flourish at the end.

Exp. 2020-362

Proceso especial – Disolución y liquidación de sindicato

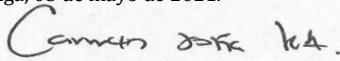
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 68 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara